

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00090
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALFREDO MARTÍNEZ VEGA

Téngase en cuenta que el Curadora Ad-Litem, doctor **OMAR RODRÍGUEZ QUIÑONES**, quien representa al demandado, señor **LUIS ALFREDO MARTÍNEZ VEGA**, no presentó excepciones de mérito, dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

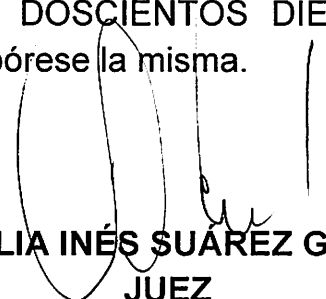
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor **LUIS ALFREDO MARTÍNEZ VEGA**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$3'216.000). Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ